



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los señores Alcaldes y Secretarios realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICAN LOS LIBROS, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 5 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al recibir la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Abril)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Siervo V. S. disponer se proceda á la busca y captura de Juno Bautista Páez, procesado por homicidio y reclamado por el Sr. Ministro de la República Argentina; sus señas son: 24 años de edad, estatura regular, cabello, bigote y ojos negros, color trigueño.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

señalado en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

Caso de ser habido lo pondrá á mi disposición
León 14 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Manuel Cojo Varela

Declarada por el Ayuntamiento de Ponferrada, en virtud de expediente, la ausencia en ignorado paradero del mozo Enrique Martínez Vuelta, natural de Columbriegas, hijo de Daniel y Paula, cuyos señas al ausentarse eran las siguientes: estatura regular, delgado de cara, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, sin pelo de barba; teniendo hoy, si vive, la edad de 30 años. Lo que se anuncia en el presente periódico oficial á los efectos del art. 69 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

León 14 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Manuel Cojo Varela

Declarada por el Ayuntamiento de Ponferrada, en virtud de expediente, la ausencia en ignorado paradero del mozo Máximo de la Cruz Parra, natural de Ponferrada, hijo de Antonio y Francisca, cuyas señas al ausentarse eran las siguientes: estatura regular, cara delgada, color claro, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba lampiña, de oficio carpintero; teniendo hoy, si vive, la edad de 30 años. Lo que se anuncia en el presente periódico oficial á los efectos del art. 69 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

León 14 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Manuel Cojo Varela

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular aclaratoria

La publicada por esta Corporación con fecha 2 del actual, Boletín correspondiente al día 4, núm. 119,

debe entenderse en el sentido de que los Sres. Alcaldes, al confeccionar sus presupuestos para el próximo año de 1898-99, están obligados á consignar en ellos las cantidades que á cada uno se asignan en la lista que se publica al pie, siempre que hubiesen pactado ó convenido contratos especiales con los Maestros y Maestras, porque en otro caso, es decir, cuando estos convenios no existan, solo conseguirán una cantidad prudencial que pueda ser bastante á compensar las pérdidas sufridas ó que no se hubieran satisfecho por los padres de familia que no siendo pobres envíen sus hijos á las respectivas escuelas.

Lo que por acuerdo de esta Corporación provincial se hace público en este periódico oficial como rectificación de la repetida circular de 2 del corriente.

León 15 de Abril de 1898.

El Gobernador-Presidente,

Manuel Cojo Varela

Manuel Capelo,
Secretario

RELACION del número de metros cúbicos consignados en el plan vigente de aprovechamientos que han de subastarse en los partidos judiciales y Ayuntamientos que en el presente estado se indican, en los días y horas que se señalan, bajo las formalidades establecidas en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 27 de Septiembre de 1897:

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	ESPECIE	Metros cúbicos	TASACION Pesetas	Epoca en que ha de verificarse la subasta		
					Día	Mea	Horas
PARTIDO DE PONFERRADA							
Ercinedo.....	Ercinedo.....	Roble.....	6	90	16 Mayo...	12 mañana.	
	Robledo.....	Idem.....	6	90			
	La Braña.....	Idem.....	6	90			
	Losada.....	Idem.....	6	90			
	Igüeña.....	Idem.....	1	15			
Igüeña.....	Almagarillos.....	Eucua.....	2	30	13 Idem....	12 mañana.	
	Cultivos y sus barrios.....	Roble.....	1	15			
	Aullares.....	Idem.....	3	45			
Páramo del Sil.....	Yebra.....	Idem.....	4	60	12 Idem....	12 mañana.	
	Sotillos.....	Idem.....	4	60			
	Mamas.....	Idem.....	14	210			
Benusa.....	Santolavilla.....	Idem.....	8	120	12 Idem....	12 mañana.	
	Toreo.....	Idem.....	4	60			
	Valdelaloba.....	Idem.....	4	60			
PARTIDO DE RIAÑO							
Acebedo.....	La Uña.....	Roble.....	5	85	14 Mayo...	12 mañana.	
	Idem.....	Haya.....	5				
	Acebedo.....	Roble.....	10				
	Idem.....	Haya.....	10				
	Liegos.....	Roble.....	6				
Idem.....	Haya.....	8	112				

	Basande.....	Roble.....	5	110		
	Idem.....	Haya.....	10			
	Boca de Huérgano.....	Roble.....	20	280		
	Idem.....	Haya.....	4			
	Villafra.....	Roble.....	30	360		
Boca de Huérgano.....	Los Espejos.....	Idem.....	15	180	21	Mayo.... 12 mañana.
	Barniedo.....	Idem.....	12	144		
	Siero.....	Idem.....	15			
	Idem.....	Haya.....	10	230		
	Portilla.....	Roble.....	5			
	Idem.....	Haya.....	5	85		
	Burón.....	Roble.....	15	380		
	Idem.....	Haya.....	40			
	Vegacarneja.....	Roble.....	24	413		
	Idem.....	Haya.....	25			
	Casasuertes.....	Roble.....	5	170		
	Idem.....	Haya.....	22			
	Polvoredo.....	Roble.....	13	281		
	Idem.....	Haya.....	25			
Burón.....	Lario.....	Roble.....	4	138		
	Idem.....	Haya.....	18			
	Retuerto, Burón y Vegacarneja.....	Roble.....	8	166		
	Idem.....	Haya.....	14			
	Cuénabres.....	Roble.....	8	146		
	Idem.....	Haya.....	10			
	Estuerto.....	Roble.....	5	120	13	Idem.... 12 mañana.
	Idem.....	Haya.....	12			
	Fuentes.....	Roble.....	2	24		
Cistierna.....	Sorriba.....	Idem.....	20	240		
	Cistierna.....	Idem.....	20	240		
	Santa Olaja.....	Idem.....	2	24		
	Cofisal.....	Idem.....	8			
	Idem.....	Haya.....	10	146		
	Camposolillo.....	Roble.....	2	29		
	Idem.....	Haya.....	1			
Lillo.....	Redipollos.....	Roble.....	3	36		
	Lillo.....	Haya.....	20	100		
	Idem.....	Pino.....	90	1.480		
	Idem.....	Haya.....	100			
	Solie.....	Roble.....	2	39		
	Idem.....	Haya.....	3			
Maraña.....	Maraña.....	Roble.....	14	288	16	Idem.... 12 mañana.
	Idem.....	Haya.....	24			
	Vierdes y Pio.....	Roble.....	5	160		
Oseja de Sajambre.....	Idem.....	Haya.....	20			
	Oseja, Ribota y Soto.....	Roble.....	12	644	18	Idem.... 12 mañana.
	Idem.....	Haya.....	100			
	Caldevilla, Cordiñanes, Los Llanos, Posada y Prado.....	Roble.....	25	625		
	Idem.....	Haya.....	65			
Posada de Valdeón.....	Cain.....	Idem.....	2	10	19	Idem.... 12 mañana.
	Santa Marina.....	Roble.....	10	195		
	Idem.....	Haya.....	15			
	Robledo.....	Roble.....	11	132		
Prado.....	Prado.....	Idem.....	17	204	14	Idem.... 12 mañana.
	Cerezal.....	Idem.....	10	120		
	La Llana.....	Idem.....	8	96		
	Prioro.....	Idem.....	100			
	Idem.....	Haya.....	10	1.250	23	Idem.... 12 mañana.
	Tejerina.....	Roble.....	10	120		
	La Rad.....	Idem.....	2	24		
	El Otero.....	Idem.....	4	48		
	San Martín.....	Idem.....	2	24		
Rebado de Valdetuejar.....	Rebado.....	Idem.....	6	72	16	Idem.... 12 mañana.
	Las Muñecas.....	Idem.....	3	36		
	Ferreras.....	Idem.....	4	48		
	La Mata.....	Idem.....	10	120		
	Villalmonite.....	Idem.....	2	24		
	Éscaro.....	Idem.....	40	480		
	Carande.....	Haya.....	15	75		
	Anciles.....	Idem.....	25	125		
	Riño y La Puerta.....	Roble.....	20			
	Idem.....	Haya.....	40	440		
Riño.....	Hercadas.....	Roble.....	2	34	12	Idem.... 12 mañana.
	Idem.....	Haya.....	2			
	Salio.....	Roble.....	8	171		
	Idem.....	Haya.....	15			
	Pedrosa.....	Roble.....	15	360		
	Idem.....	Haya.....	36			
	Ciguera.....	Idem.....	12	60		
	Huelde.....	Roble.....	7	139		
	Idem.....	Haya.....	11			
	Las Salas.....	Roble.....	3	86		
	Idem.....	Haya.....	10			
Salamón.....	Lois.....	Roble.....	5	110	25	Idem.... 12 mañana.
	Idem.....	Haya.....	10			
	Salamón.....	Roble.....	2	104		
	Idem.....	Haya.....	16			
	Valbuena.....	Roble.....	8	86		
	Idem.....	Haya.....	10			
Valderruada.....	Soto.....	Roble.....	2	24	12	Idem.... 12 mañana.
	Caminyo.....	Idem.....	8	96		

Valderrueda	Morgovejo	Roble	80	960		
	Valderrueda y La Sota	Idem	18	216		
	Ferreas	Idem	3	36		
	Utrero	Idem	4	48		
	Valdehuesa	Idem	3	36		
	Campillo	Idem	3	36		
	Vegamián	Idem	45	540	12 Mayo	12 mañana.
	Idem	Haya	8			
	Quintapilla	Roble	2	24		
	Lodares	Idem	6	82		
Vegamián	Idem	Haya	2			
	Rucayo	Roble	6	72		
	Argovejo	Idem	3	186		
	Idem	Haya	20			
	Remolina	Roble	3	81		
	Idem	Haya	9			
	Verdiago	Roble	4	58		
	Idem	Haya	2			
	Corniero	Roble	4			
	Idem	Haya	5	73	16 Idem	12 mañana.
Villayandra	Idem	Roble	4	48		
	Crémenes	Haya	8	40		
	Valdorá	Roble	3	51		
	Idem	Haya	3			
	Villayandre	Roble	10	120		
	Alejo	Idem	5	60		

PARTIDO DE SAHAGÚN

Almanza	Almanza y Corcos	Roble	6	72	12 Mayo	12 mañana.
	Capalejas	Idem	5	60		
	Calaveras de Abajo	Idem	2	24	13 Idem	12 mañana.
	La Riva y Corcos	Idem	2	24		
	Santa Oja	Idem	20	240		
Cebanico	Valle de las Casas	Idem	25	300		
	Cebanico	Idem	10	120	14 Idem	12 mañana.
	Quintapilla	Idem	4	48		
	Mondreganes	Idem	20	240		
	Sañehores	Idem	1	12		
Cubillas de Rueda	Cubillas y Vega de Monasterio	Idem	1	12	16 Idem	12 mañana.

PARTIDO DE LA VECILLA

Boñar	Pelechas	Roble	2	20	12 Mayo	12 mañana.
	Pontedo	Haya	5	25		
	Rodillazo	Idem	2	10	16 Idem	12 mañana.
Cármenes	Tabacodo	Idem	1	5		
	Fresnedo	Roble	2	20		
	La Ercina	Idem	2	20		
	Oceja	Idem	2	20		
	Villafleide	Haya	3	15	13 Idem	12 mañana.
Mataflana	Orzononga	Roble	2	20		
	Pardavé	Idem	4	40		
	La Valcuera	Idem	4	40		
	Nocedo	Idem	2	40		
La Pola de Gordón	Idem	Haya	4	40	12 Idem	12 mañana.
	Santa Colomba	Roble	6	60		
	La Mata	Idem	4	40	14 Idem	12 mañana.
Santa Colomba de Curusoño	Pardesivil	Idem	4	40		
	La Braña	Idem	2	20		
	Valdeteja	Roble y haya	2	15	18 Idem	12 mañana.
	Campoverinoso	Roble	7	70		
La Vecilla	Sopeña	Idem	2	20	16 Idem	12 mañana.
	La Vecilla	Idem	4	40		

León 12 de Abril de 1898.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

(Gaceta del día 14 de Abril)
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por esa Comisión mixta sobre si el espíritu de los artículos 104 y 149 es admitir en las revisiones las excepciones que hayan surgido á los que venían librándose por cortos de talla ó tenían excepciones físicas:

Considerando que el espíritu y la letra de la ley de Reemplazos, en la actualidad vigente, se inspiran en el criterio de que toda excepción sobrevinida por causa de fuerza mayor después de la primera clasificación de los mozos surta su efecto en el reemplazo siguiente:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en el acto de la clasificación de soldados, y con arreglo al

art. 96 de la ley, deberán los mozos alegar las excepciones, así físicas como legales, que crean asistibles, y si se les otorgase una de las primeras, se les reservará el derecho de justificar las segundas cuando casen en el disfrute de aquellas.

2.º Si en el transcurso de la clasificación ó la primera revisión, ó de ésta á la segunda, y así sucesivamente, á los mozos que disfruten excepción física por cortada de talla ó inutilidad, les sobreviniese por fuerza mayor, caso de excepción legal, deberán alegarla en la primera revisión que se verificase, y si en el acto de ésta resultase con la talla ó útil, se oirá y fallará dicha excepción legal, que también podrá ser oída en las revisiones sucesivas, si en alguna de éstas fuese cuando cesase la excepción física.

3.º Lo anteriormente prevenido en cada otra cuanto los artículos 104 de la ley y 126 del Reglamento

disponen para las excepciones sobrevinidas á los mozos desde la clasificación en el Ayuntamiento hasta su ingreso en Caja, ni tampoco lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la ley, 74 y 80 del Reglamento y Real orden del Ministerio de la Guerra de 12 de Febrero de 1897 para las excepciones que sobrevengan después de dicho ingreso.

4.º Los mozos de reemplazos anteriores á la publicación de la ley reformada vigente, á quienes se otorgaron excepciones físicas y á los cuales han sobrevinido con posterioridad á su primera clasificación causas de excepción legal por fuerza mayor, tienen perfecto derecho á hacer valer esto en el caso de que las que venían gozando desaparecieron al revisarse. Este precepto sólo se aplicará en el año actual y con respecto á excepciones sobrevinidas hasta la presente revisión, pues para los años sucesivos se atenderán

dichos mozos á lo que se previene en las reglas 1.ª y 2.ª

De Real orden lo digo á V. S.; advirtiéndole que esa Comisión mixta está en la obligación de cumplir sin dilaciones de ninguna especie la Real orden de 25 de Noviembre último relativa al mozo Antonio Pérez Quesada, la cual no debió suspender en manera alguna por ser firme y haber causado estado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1898.—Ruiz y Capdepón.
 Sr. Presidentes de la Comisión mixta de Reclutamiento de Alicante.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Pedro Llamas Prieto, Agente ejecutivo de la 6.ª Zona del partido de Valenciano de D. Juan, se ha servido dejar sin efecto el nombramiento

que de Agentes auxiliar hizo á favor de D. Frutos Prieto Valverde, cuyo nombramiento aparece inserto en el Boletín del día 11 del actual.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades municipales y judiciales comprendidas en la Zona de dicho partido.

León 12 de Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda. R. F. Riero.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

A las once de la mañana del domingo 24 del corriente se celebrará subasta pública en la Secretaría municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, con asistencia de la Comisión del ramo, para adjudicar al que haga proposición más ventajosa el suministro de impresos con destino á la Administración local de Consumos, por término de dos años, que empezarán á contarse desde 1.º de Julio próximo y terminarán en 30 de Junio de 1900.

El tipo para la admisión de proposiciones, que serán verbales y por puja, es el de 659 pesetas por cada año.

Para tomar parte en la subasta se acreditará previamente la consignación en Depositaria de la suma de 50 pesetas, que aquel á quien se adjudique el servicio elevará al duplo.

El número de ejemplares de cada impreso, su forma y tamaño, y las condiciones á que ha de sujetarse el rematante, se hallan de manifiesto en las oficinas municipales.

León 14 de Abril de 1898.—Tomás Mallo López.

Alcaldía constitucional de Benavé

No habiendo comparecido á los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados del corriente año el mozo Daniel Ferr. Núñez, número 2 del sorteo, ignorando su paradero, hijo de Florentina, se le cita por medio de este anuncio á fin de que comparezca ante este Ayuntamiento dentro el término de tres días, á ser llamado y reconocido, y exponer las excepciones y excepciones que crea asistible; previniéndosele que de no verificarlo se procederá en el mismo acto á instruirle el correspondiente expediente de prófugo Benavé 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, P. A., Indalecio Gómez.

Alcaldía constitucional de Villares de Órigo

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal para el año económico de 1898 á 99, á fin de que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Igualmente se halla expuesta al público en dicha Secretaría la matrícula de subsidio que ha de regir en dicho Ayuntamiento en el año económico expresado; cuyo anuncio se hace por el término de ocho días; pasados los términos que se citan no serán atendidas las reclamaciones.

Villares de Órigo 14 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Prieto.

Alcaldía constitucional de Castropodame

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1898 á 99, formado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal desde el día de hoy y por espacio de ocho; pudiendo durante dicho término formular contra el mismo cuantas reclamaciones crean procedentes; pues pasados que sean los ocho días no serán atendidas.

Castropodame 14 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Terminado por la Junta paricial de este Ayuntamiento el apéndice que ha de servir de base para la confección de la riqueza rústica y urbana para la formación del repartimiento de dicho concepto, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros que á este fin les interese, puedan examinarlos é interponer las reclamaciones de que se crean asistidos, si se hallaren perjudicados; en la inteligencia que de no verificarlo durante dicho término no será oída ninguna reclamación.

Laguna Dalga 9 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel Franco.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el ejercicio de 1898 á 1899.

Los contribuyentes en ellos comprendidos podrán presentar las reclamaciones que crean justas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días; pues pasados que sean no serán admitidas.

Rioseco de Tapia 12 Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel Díez.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Terminado el apéndice de altas y bajas de la contribución territorial, formado para el próximo año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Zotes del Páramo 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel Chamorro.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Declarado prófugo, por este Ayuntamiento Hermenegildo Martínez Cerecedo, mozo comprendido en el alistamiento del presente reemplazo, ruego á las autoridades y funcionarios dependientes de la misma la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del expresado mozo, pues se ignora su paradero y el de sus padres, aunque en la partida de nacimiento dice que es hijo de Cristóbal y María, con residencia en Chano, Ayuntamiento de Ferançanes,

y según otras noticias la madre es del Ayuntamiento de Candín.

Soto de la Vega 11 de Abril de 1898.—El Teniente Alcalde, Dionisio Fuertes.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y el padrón de matrículas de este Municipio para el próximo ejercicio de 1898 á 99; durante cuyo tiempo podrá reclamar contra ellos todo vecino que se considere agraviado; advirtiéndose que no será atendida ninguna reclamación que se presente fuera del tiempo hábil, que será desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial.

Cimanes de la Vega 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan Chano.—P. S. M. Jacinto González.

JUZGADOS

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente edicto hago saber: Que á fin de hacer efectivas la indemnización y costas á que fué condenada María Alvarez Marcos (a) La Lucia, vecina de esta villa, en causa criminal que contra ella se siguió en este Juzgado por lesiones á su concuina Luisa Marta, se venos como de la pertenencia de la misma la finca siguiente:

Una casa, sita en el casco de esta villa de Valencia de D. Juan, á la calle de San Pedro, señalada con el núm. 19, que se compone de habitaciones bajas, cuadra, dos corrales pequeños y un puzo; linda por la derecha antrando, con otra de Joaquín Herrera; por la izquierda y cepilla, con herroñal del mismo; tasada en 275 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 7 de Mayo próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que el título de propiedad de dicha casa estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlo los licitadores, quienes deberán conformarse con él, y no tendrán derecho á exigir ningún otro; advirtiéndose también que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos á 10 por 100 efectivo del valor de dicha casa que sirve de tipo para esta subasta.

Dado en Valencia de D. Juan á 4 de Abril de 1898.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

D. Antonio Marcos Bodega, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención ha recibido sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho; el Sr. Don Antonio Marcos, Juez municipal de la misma; visto el precedente juicio verbal celebrado entre partes: como demandante D. José García Lorenzana, vecino de esta población, so-

cio de la Compañía mercantil José G. Lorenzana é Hijos», y como demandado D. José María Francés, Secretario del Gobierno civil de Ciudad-Real, sobre pago de noventa y siete pesetas ochenta y cinco céntimos que debe en el expresado comercio, por ante mi Secretario dijo:

Fallo que debo condonar y condono á D. José María Francés el pago de las noventa y siete pesetas ochenta y cinco céntimos por que lo han demandado los Sres. José G. Lorenzana é Hijos», y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgado lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez municipal por esta sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, de que yo Secretario, certifico.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Boletín oficial de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en León á quince de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Pedro Pérez, Juez municipal del Ayuntamiento de Quintana del Castillo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Angel Arizaca, vecino de Ferreras, apoderado de D. Tomás García, vecino de Armunia, de la cantidad de ciento cuarenta y una pesetas cincuenta y cinco céntimos, costas y dietas de apoderado, á que fué condenado Ambrosio Serrano, vecino de Ferreras, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se saca á pública subasta las fincas del mismo signatas:

Término de Ferreras

Paseata

1.ª Una huerta, sitio huerta de casa, de hacer 5 áreas 60 centiáreas; linda O., casa del demandado; M., casa y huerta de Miguel Martínez; P., calle alta, y N., huerta de Cayetano Martínez; tasada, con inclusión de un peral, en doscientos cincuenta pesetas. 250

2.ª Un prado, abierto, sitio eras, de hacer 7 áreas; linda O., camino de Rufiro; M., prado de Manuel Natal; P., tierra de Gregorio Alvarez; N., otro del mismo; tasado en. 60

3.ª Una tierra, sitio Encarraciada, de hacer 28 áreas; linda O., tierra de Daría Blanco; M., otra de Antonio Arizaca; P., otra de Angel Rodríguez, y N., otra de Fernando Serrano; tasada en. 110

El remate tendrá lugar el día 30 del corriente, hora de la una de la tarde, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la casa consistorial. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tasación y sin que los licitadores consignen el 10 por 100 de su importe.

Y se advierte que no constan los títulos de las fincas y el comprador habrá de suplirlos por medio de información posesoria, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Quintana del Castillo á primero de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Pérez.—Manuel Díez, Secretario.